



Cerro Colorado, 17 de noviembre de 2025

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 123-2025-STPAD-MDCC, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad y demás actuados del Expediente 042-2025-ST-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio del 2013, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo del Estado. En ese sentido esta Ley establece un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que entra en vigencia desde el 14 de setiembre del 2014, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 estableciendo el trámite y formalidades del procedimiento administrativo sancionador a entablar ante la posible comisión de faltas de carácter disciplinario en las que hubieran incurrido servidores de la Administración Pública;

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, según el Informe Técnico N° 029-2017-SERVIR/GPGSC, emitido el 19 de enero del 2017, señala en su numeral 2.9 que las faltas y sanciones se encuentran dentro de los títulos referidos a régimen disciplinario, tanto en la Ley N° 30057 con su Reglamento General, lo que las convierte en normas sustantivas sobre régimen disciplinario, por lo que su aplicación no se restringe a los servidores comprendidos en el nuevo Régimen del Servicio Civil, sino que también abarca aquellos vinculados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, estando a lo señalado, la presente causa se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, señalado en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiéndose desarrollar conforme al procedimiento prescrito en la citada ley y en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, cumpliendo con los requisitos estipulados en el Anexo N° D de esta Directiva;

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:

Periodo 2024							
Datos de Identidad							
Nombre completo	RENE MARIO RAMOS GONZALES						
DNI	29498387						
Dirección Domiciliaria							
Régimen Laboral al que pertenece	Coop. Daniel Alcides Carrión B16 – José Luis Bustamante y Rivero.						
Cargo de desempeño al momento de ocurrido los hechos	Régimen Laboral D. LEG. 1057 – CAS CONFIANZA						
Situación Laboral							
Periodo Laboral	22/12/2022 - 07/08/2023 08/08/2023 – 06/01/2025 – Personal FAG						
Rotaciones o Designaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Alcaldía Nro. 230-2022-MDCC de fecha 22 de diciembre del 2022, designa en el cargo de confianza de Sub Gerente de Contabilidad y Costos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. - Resolución de Alcaldía Nro. 108-2023-MDCC de fecha 28 de marzo del 2023, designa el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas. - Resolución de Alcaldía Nro. 225-2023-MDCC de fecha 14 de junio del 2023, designa el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanza. 						
Unidad Orgánica / Jefe Superior Inmediato conforme al MOF							
Funciones	Gerencia de Administración y Finanzas						
	Conforme al MOF:						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>N° DE ORDEN</th><th>CARGO</th><th>CÓDIGO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>63</td><td>Gerente</td><td>4.09.4.00.EC</td></tr> </tbody> </table>	N° DE ORDEN	CARGO	CÓDIGO	63	Gerente	4.09.4.00.EC
N° DE ORDEN	CARGO	CÓDIGO					
63	Gerente	4.09.4.00.EC					
* Y conforme a las funciones designadas por su unidad orgánica.							
Récord de Sanciones							
	No registra.						





Periodo 2024							
Datos de Identidad							
Nombre completo	RONALD NESTOR JIHUALLANCA AQUENTA						
DNI	41409019						
Dirección Domiciliaria	Av. Villahermosa Nro. 317, Miguel Grau - Paucarpata.						
Régimen Laboral al que pertenece	Régimen Laboral D. LEG. 1057 (11/03/2015-19/07/2023 PERSONAL FAG (20/03/2023 – ACTUALIDAD)						
Cargo de desempeño al momento de ocurrido los hechos	GERENTE DE PLANIFICACION PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION						
Situación Laboral							
Periodo Laboral	11/03/2015 - 19/06/2023 20/07/2023 – ACTUALIDAD / PERSONAL FAG						
Rotaciones o Designaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Alcaldía Nro. 11-2019-MDCC de fecha 01 de enero, designa en el cargo de Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización. - Resolución de Alcaldía Nro. 242-2022-MDCC de fecha 27 de diciembre del 2022, designa el cargo de confianza de Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización. - Resolución de Alcaldía Nro. 008-2023-MDCC de fecha 01 de enero del 2023, se designa el cargo de confianza de Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización. - Resolución de Alcaldía Nro. 226-023-MDCC, de fecha 14 de junio del 2023, se designa en el cargo de confianza de Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización. 						
Unidad Orgánica / Jefe Superior inmediato conforme al MOF	GERENTE DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN.						
Funciones	<p>Conforme al MOF:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº DE ORDEN</th> <th>CARGO</th> <th>CÓDIGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>33</td> <td>Gerente</td> <td>4.08.2.00.EC</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Y conforme a las funciones designadas por su unidad orgánica.</p>	Nº DE ORDEN	CARGO	CÓDIGO	33	Gerente	4.08.2.00.EC
Nº DE ORDEN	CARGO	CÓDIGO					
33	Gerente	4.08.2.00.EC					
Récord de Sanciones	No registra.						

II. ANTECEDENTES:

Mediante Memorándum N° 029-2025-GM-MDCC de fecha 17 de enero del 2025, la Gerencia Municipal remite el Oficio N° 001560-2025-CG/PREVI de fecha 14 de enero del 2025, comunicando el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 497-2025-CG/PREVI-AOP mediante el cual se comunica al titular de la Entidad hechos con indicios de irregularidad evidenciados, denominado **"Ejecución Presupuestal 2024 de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado"**.

III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 497-2025-CG/PREVI-AOP de la (e) Sub Gerencia de Prevención e Integridad de la Contraloría General de la República, señala que la revisión a la base de datos pública del Portal de Transparencia Económica Perú / Consulta Amigable / Consulta de Ejecución del Gasto, del Ministerio de Economía y Finanzas, efectuada el 6 de enero de 2025, se identificó que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, para el año fiscal 2024, contó con un Presupuesto Institucional Modificado - PIM de S/ 244,946,373 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Tres soles) y ejecutó a nivel de Devengado S/204,038,334 (Doscientos Cuatro Millones Treinta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Cuatro soles), lo que representa el 83.3% de su PIM. De una simple operación aritmética, obtenida de la diferencia entre los valores revisados del PIM y el Devengado, se advierte que la mencionada entidad sujeta a control **dejó de ejecutar S/ 40,908,039 (Cuarenta Millones Novecientos Ocho Mil Treinta y Nueve soles), equivalente al 16.7% del PIM.**





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

“Cuna del Sillar”Respecto al avance de la ejecución presupuestal

El Decreto Legislativo Nro. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el proceso presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno, desarrollándose bajo los criterios de eficiencia asignativa, efectividad y oportunidad en la prestación de los servicios; siendo el Titular de la entidad, el responsable en materia presupuestaria.

Es importante mencionar que, todos los funcionarios y servidores públicos que desarrollan labores en el proceso de ejecución del presupuesto tienen la responsabilidad de promover con eficacia y eficiencia el mencionado proceso, orientando sus funciones al logro de resultados prioritarios, en consistencia con las políticas públicas y directivas institucionales aprobadas, en cada una de las fases del ciclo presupuestario, con especial énfasis en la calidad de la ejecución.

Al respecto, la Comisión de Control, con la finalidad de supervisar el nivel de ejecución presupuestal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en el ejercicio fiscal 2024, revisó y analizó la información presupuestal de la citada entidad sujeta a control en el Portal de Transparencia Económica Perú / Consulta Amigable / Consulta de Ejecución del Gasto, del Ministerio de Economía y Finanzas, advirtiéndose al 5 de enero de 2025, la información siguiente:

Cuadro n.º 1

Información resumida de la Ejecución del Gasto de la entidad para el año fiscal 2024

1	Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)	S/ 172,588,501
2	Presupuesto Institucional Modificado (PIM)	S/ 244,946,373
3	Devengado	S/ 204,038,334
4	Porcentaje de Ejecución del Gasto (Devengado/PIM)	83.3%

Fuente: Portal de Transparencia Económica Perú / Consulta Amigable / Consulta de Ejecución del Gasto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaborado por: Comisión de Control.

Fecha: 6 de enero de 2025 (con información actualizada al 5 de enero de 2025).

Resultado de la diferencia entre los valores del PIM y el Devengado, se advierte que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado se encuentra en una situación en la que objetivamente ha dejado de ejecutar S/ 40,908,039 (Cuarenta Millones Novecientos Ocho Mil Treinta y Nueve soles), siendo ello un importante monto del PIM correspondiente al año 2024, comprometiéndose la cantidad, calidad y oportunidad en la prestación de los bienes, servicios y regulaciones que brinda la entidad a la población objetivo, así como a la mejora de las condiciones de su entorno.

La Comisión de Control a través del procedimiento de comprobación ha obtenido evidencia de manera suficiente (cuantitativa) y apropiada (cualitativa) acerca de la ejecución presupuestal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, evidenciando que al 5 de enero de 2025, presentó el 83.3% de ejecución presupuestal, habiendo devengado S/ 204,038,334 (Doscientos Cuatro Millones Treinta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Cuatro soles) de su Presupuesto Institucional Modificado de S/ 244,946,373 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Tres soles), que tenía por finalidad ofrecer una prestación oportuna de servicios públicos a los beneficiarios directos y a su entorno. Esta ejecución debió realizarse en el marco de los principios de Eficacia Significativa, Eficiencia, Economía y Oportunidad en la ejecución del presupuesto asignado; así como, respecto a los componentes específicos de la ejecución previamente determinados, a efecto de que puedan lograrse los objetivos y metas institucionales que dieron origen a la asignación presupuestal.

Medios Probatorios

- Informe de Acción de Oficio Posterior N° 497-2025-CG/PREVI-AQP
- Oficio N° 001560-2025-CG/PREVI.
- Memorandum N° 029-2025-GM-MDCC.
- Proveido N° 096-2025-STPAD-MDCC.
- Proveido N° 2003-2025-MDCC-GAF-SGGTH
- Informe N° 075-2025-MDCC-GAF-SGGTH/ORQT.
- Proveido N° 4021-2025-MDCC-GAF-SGGTH.





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

“Cuna del Sillar”

IV. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

La Ley Nro. 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2023.

“Artículo 5.- Control de gasto público”

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular del pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

La Directiva Nro. 0001-2024-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral Nro. 0009-2024-EF/50.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024.

Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos (...)"

A través del Informe Legal N° 262-2010-SERVIR/GG-OAJ se señala que:

“Se entendía que la calidad de funcionario público se encontraba basada en la existencia de un vínculo laboral o estatutario con el Estado, derivándose de ese vínculo una serie de derechos, deberes y prohibiciones aplicables a quienes ostentan aquella condición. Esta visión se ha visto atemperada con la existencia, legalmente admitida de diversas situaciones en que la incorporación de personas al servicio del Estado para el ejercicio de función pública, se produce mediante formas no laborales ni estatutarias, como pueden ser las contrataciones realizadas a través del FAG o el PNUD.

En tales casos, importa distinguir, esencialmente, dos situaciones:

- La de quienes son contratados para desempeñar encargos específicos y de manera autónoma, y
- La de quienes son contratados para ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de alguna entidad.

(...) en el segundo supuesto, en el que las labores ejecutadas suponen el desempeño de función pública, y como tal, determinan la configuración de una relación funcional con el Estado”.

Asimismo, un FAG o PAC cuyo objeto de contratación es ocupar puesto y/o cargo previsto en alguno de los instrumentos de gestión de la entidad, supone el desempeño de función pública y, como tal, determina la configuración de un vínculo que ejecuta función pública, así como las restricciones inherentes a ella; ante este supuesto, se aplican las disposiciones del PAD reguladas por la Ley del Servicio Civil N°. 30057 y su Reglamento General.

Por lo que, según el Informe Nro. 075-2025-MDCC-GAF-SGGTH/ORQT, se tiene que en el periodo 2024-2025 el cargo de Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización estaba ocupado por un servidor público contratado bajo la modalidad FAG, correspondiéndole la aplicación de los alcances de la Ley del Servicio Civil y consecuentemente las disposiciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario al referido servidor Ronald Néstor Jihuallanca Aiquenta, que ocupó dicho puesto.

LA LEY N° 30057, “LEY DE SERVICIO CIVIL”, en ese sentido la conducta del servidor de acuerdo a los hechos se tipificaría en la falta prescrita en la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”, artículo 85, inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Para ahondar en la determinación de la falta de negligencia en el desempeño de las funciones; se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, que determina precedentes administrativos obligatorios para la determinación de la falta de negligencia; precisándose en el numeral 31: “En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios (...)” Numeral 40: “ De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen”.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Estando a la esgrimiento en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, se precisa que la conducta del servidor imputado, tipificada en la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones se configura por omisión de las siguientes funciones:

Para el caso del Servidor Civil: **RENE MARIO RAMOS GONZALES** como Gerente de Administración y Finanzas:

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES MDCC. APROBADO CON DECRETO DE ALCALDIA Nro. 010-2015-MDCC.

FUNCIONES DEL TRABAJADOR: CARGO: 063 – GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
(...)

2. *Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la administración económica y financiera de la Entidad, así como definir medidas correctivas (de ser necesarias).*

Para el caso del Servidor Civil: **RONALD NÉSTOR JIHUALLANCA AQUENTA** como Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES MDCC. APROBADO CON DECRETO DE ALCALDIA Nro. 010-2015-MDCC.

FUNCIONES DEL TRABAJADOR: CARGO: 033 – GERENTE DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION
(...)

4. *Supervisar y controlar las acciones correspondientes al proceso de formulación, programación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto Institucional del ejercicio fiscal de la Municipalidad*

V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

El hecho descrito relacionado a la limitada ejecución del presupuesto asignado, considerando que el año fiscal 2024 ya está concluido, comprometió el cumplimiento de los objetivos y metas previstos con la asignación de recursos presupuestales aprobados para la entidad, afectándose el logro de los resultados en favor de la población objetivo.

De la evaluación de la documentación recopilada, se ha podido identificar que, los servidores **RENE MARIO RAMOS GONZALES** y **RONALD NÉSTOR JIHUALLANCA AQUENTA**, no realizaron la verificación del correcto uso y disposición de los recursos y bienes estatales del año 2024, verificándose en el resultado la diferencia entre los valores del PIM y el devengado, en donde se puede apreciar que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, se encuentra en una situación en la que ha dejado de ejecutar S/40,908,039 (Cuarenta millones novecientos ocho mil treinta y nueve soles).

VI. POSIBLE SANCION A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Las sanciones a imponerse en consecuencia de determinar la responsabilidad administrativa en el curso del procedimiento disciplinario se encuentran previstas en la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, en el Artículo 87 que pueden ser de amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses y destitución.

A efecto de determinar la posible sanción se debe tener presente lo previsto en el Artículo 87º de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, sobre la determinación de la sanción a las faltas, que indica que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de condiciones a tener en cuenta para la determinación de la sanción, asimismo tener presente lo previsto en el artículo 91 del citado cuerpo normativo que regula respecto a la graduación de la sanción cuya imposición debe corresponder a la magnitud de la falta, sea mayor o menor; lo anterior en concordancia con los artículos 102 y 103 del Reglamento General de la Ley Nro. 30057.





De igual manera, debemos tener en cuenta lo descrito en el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 025-2019-SERVIR/GPGSC:

"El artículo 98° del Reglamento General de la LSC, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, dispone que las faltas previstas en el artículo 85° de la LSC, así como las señaladas en el mismo Reglamento, darán lugar a la sanción correspondiente, precisando que las faltas leves deberán estar previstas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS (el contenido de dicho instrumento de gestión se encuentra detallado en el artículo 129 del Reglamento General). A su vez, el artículo 85° de la LSC establece un listado de faltas que pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución"

Teniendo presente los hechos que configurarían la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria y las consideraciones expuestas, la sanción que correspondería en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario por la falta disciplinaria es: SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE UNO (01) A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS.



VII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

Habiéndose determinado que la posible sanción es SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES para los presuntos infractores, corresponde de acuerdo al inciso b) del artículo 93³ del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, que el Órgano INSTRUCTOR sea la **GERENCIA MUNICIPAL**

VIII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:

Del análisis de la imputación realizada, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley N° 30057 y su Reglamento, respectivamente.

IX. SOBRE LOS DESCARGOS:

Que, conforme al Art. 111 del Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga de plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

X. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, conforme al artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los descargos se deben formular por escrito y ser presentados ante **GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO**, en calidad de Órgano instructor.

XI. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

De conformidad con el art. 93° de la Ley N° 30057 y el art. 96° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el trámite de los PAD: el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce de sus compensaciones, los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del PAD, mientras dure dicho procedimiento.

Que, estando a la precalificación efectuada por la secretaria técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la recomendación que se disponga el inicio del PAD contra de los servidores RENE MARIO RAMOS GONZALES y RONALD NESTOR JIHUALLANCA AQUENTA; actuando en calidad de órgano instructor se emite el presente acto administrativo, y;

³ Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario
93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, al jefe inmediato. En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que hace sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – INICIAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor RENE MARIO RAMOS GONZALES, quien se desempeñaba como Gerente de Administración y Finanzas, al momento de ocurrido los hechos, y a RONALD NESTOR JIHUALLANCA AQUENTA en su calidad de Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, al momento de ocurrido los hechos, al haber incurrido presuntamente en la falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil”; a quien le correspondería la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES ENTRE UNO (01) A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS.

ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR a cada uno de los servidores RENE MARIO RAMOS GONZALES y RONALD NESTOR JIHUALLANCA AQUENTA, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para la presentación de sus descargos por escrito en ejercicio de su derecho de defensa.

ARTICULO TERCERO. – ACOMPAÑAR a la presente, copias de los medios probatorios que han dado mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, conforme obra en los actuados del expediente administrativo, a efecto de que el procesado realice su derecho de defensa; sin perjuicio de que las partes podrán acceder al expediente original, que se encuentra en custodia de la Secretaría Técnica del PAD.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a los servidores RENE MARIO RAMOS GONZALES y RONALD NESTOR JIHUALLANCA AQUENTA conforme lo estipulado por el Artículo 115 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 y de acuerdo a las formalidades que establece el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abg. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

